

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8059 **DE** 06/08/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA “COOTRAPROSANTA” con NIT 806001907-3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *"Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate"*. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. Planilla de despacho. (...).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, (en adelante la Investigada o **"COOTRANSFER LIMITADA"**)

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
habilitada mediante Resolución No. 13 del 09/04/2001, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente **i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Radicado No. 20225341171962del 04/08/2022.

Mediante radicado No. 20225341171962del 04/08/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4012A del 21/02/2022 impuesto al vehículo de placas UVO347, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 y demás datos identificados en el IUIT, observe:

Espacio en
blanco



RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

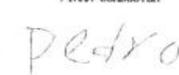
<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 4012A 1. FECHA Y HORA 2022-02-21 HORA: 08:00:54 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: CORDIALIDAD KILOMETRO 0+400 - RUTA 9008 SANTA ROSA (BOLIVAR) 3. PLACA: UVO347 4. EXPEDIDA: BARRANGUILLA (ATLANTICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 000000 NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: POR CARRETERA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 1081965 FECHA: 2022-02-17 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: BUS 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 9239396 NACIONALIDAD: COLOMBIANO EDAD: 47 NOMBRE: PEDRO ANTONIO PARDO OROZCO DIRECCION: BARRIO EL PARAISO TELEFONO: 3126038016 MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10014634523 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 9239396 VIGENCIA: 2024-11-25 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LOMBANA CUSTODE ALBA ROSA TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 23144154 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 806001907 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: TARJETA DE OPERACION NUMERO: 1081965 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES</p>	<p>ALTA DE MEDIOS GRUA MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1998) ARTICULO: 0 NUMERAL: 0 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 0 FECHA: 2022-02-21 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 0 FECHA: 2022-02-21 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C, NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO 2 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR TITULO 1 CAPITULO 8 SECCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3.1. PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARTAGENA A SANTA ROSA BOLIVAR, NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS GRUA 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: CESAR AUGUSTO CULMA MONTES PLACA: 180803 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 9239396</p>
---	--

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 4012A de 21/02/2022, aportado por la DITRA

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 4012A del 21/02/2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa UVO347.

De acuerdo con lo anterior, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 1.3. del artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

(...) **"Ley 336 de 1996**

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate." (...)

RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.
De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho." (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 4012A del 21/02/2022, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas UVO347 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas UVO347 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵.

Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO Formulación de Cargos

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 4012A del 21/02/2022 impuesto al vehículo de placas UVO347, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3, al prestar presuntamente un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 1.3. del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal e):

(...) "ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 1.3. del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2. CONCEDER a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3**.

Artículo 4. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 8059 DE 06/08/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.08.08
09:59:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" con NIT 806001907-3
Dirección: BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 No 22-5
Municipio: SANTA ROSA, BOLIVAR
Correo electrónico de notificación: cotraprosanta2010@gmail.com

Revisó: Pablo Sierra – Profesional A.S.
Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA"
Sigla: COOTRAPROSANTA
Nit: 806001907-3
Domicilio principal: SANTA ROSA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-000281-24
Fecha inscripción: 11 de Diciembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 10 de Enero de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 No 22-5
Municipio: SANTA ROSA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: COTRAPROSANTA2010@GMAIL.COM
Teléfono comercial 1: 3008494880
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 No 22-5
Municipio: SANTA ROSA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: COTRAPROSANTA2010@GMAIL.COM
Teléfono para notificación 1: 3008494880
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Certif. Exist.Y Rep. del 11 de Diciembre de 1,996, otorgada en la ciudad de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 21 de Febrero de 1997 bajo el No. 262 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA
'COOTRAPROSANTA'

CERTIFICA

Que por Acta No. 003 del 13 de Julio de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Santa Rosa de Lima Norte de Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2018, bajo el No. 2,328 del libro III del Registro de la Economía Solidaria, la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA., se REACTIVA con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto del acuerdo será el desarrollo de actividades de Transporte Colectivo Terrestre, fomentar y promover el servicio de crédito y suministro de los insumos necesarios para la actividad del transporte, fortalecer los lazos de compañerismo, solidaridad y ayuda mutua entre el gremio del transporte y los usuarios. Promover el desarrollo social de los asociados y sus familias, dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la igualdad social y la aplicación de la doctrina Cooperativo. Otro objeto de COOTRAPROSANTA es la defensa de los de los intereses comunes, de las organizaciones sociales y comunitarias, la investigación, promoción, organización, la defensa de los derechos: civiles, económicos, sociales, culturales y humanos, derechos de los niños de la calle, niñas en estado de prostitución, alcoholismo, drogadicción, de la mujer, los afrocolombianos(as), y de la ciudadanía en general. Promover capacitaciones en convenio con instituciones técnicas, Cooperativas para el trabajo, universidades reconocidas por el Estado colombiano, brindar asesoría económica, gremial, que contribuya al mejoramiento del medio ambiente, el deporte, recreación, educación, salud, vías de penetración, agua potable, electrificación para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, velando siempre porque las actividades de COOTRAPROSANTA se desarrollen en las comunidades marginadas de Colombia, que contribuya al desarrollo social, al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

Igualmente promoverá el fortalecimiento organizacional e institucional de las organizaciones que ofrezcan inversiones para el desarrollo a los más necesitados, privadas, la inversión pública en infraestructura productiva y social, la construcción de capital social, la interacción y el derecho a la conectividad; para el desarrollo Urbano y rural sostenible de las regiones colombianas y para incidir en la superación de la subordinación y la inequidad, con la que tradicionalmente se ha tratado el sector Urbano y rural. En razón de su objeto, la COOTRAPROSANTA las siguientes Objetivos: PARÁGRAFO 1.- OBJETIVOS.- Para dar cumplimiento con el objeto social, de "COOTRAPROSANTA" tiene los siguientes objetivos: Promoverá el desarrollo social, humano de los asociados, ciudadanos, ciudadanas, dentro del marco comunitario y la economía solidaria, sobre la base del esfuerzo, la ayuda mutua, la solidaridad, la igualdad social y el beneficio comunitario. Fomentará capacitación a través de entidades u organizaciones autorizadas por la Ley, convenios Interinstitucionales como soporte de formación de los habitantes en las áreas de la economía solidaria, Administración Básica,

el liderazgo, la ética y demás conocimientos que garanticen el desarrollo de los socios y socias. Elaborar los contratos de mutuo y comodato y en general cualquier tipo de contrato civiles y comerciales, que sean permitidos por la Ley, sus estatutos. Desarrollará actividades con otras organizaciones similares, para aunar esfuerzos, economizar recursos: económicos y humanos. Promoverá asesoría técnica, para atender y acompañar los proyectos sociales, económicos y productivos de las comunidades, organizadas o no organizadas, del área urbana y rural, así como sus proyectos de inversión de producción ambiental sostenible. Realizará actividades necesarias para la defensa y desarrollo de los recursos naturales. Podrá efectuar convenios y/o contratos, con Empresas, Universidades Públicas, Privadas, Cooperativas para el trabajo Asociado y Humano, técnicas para capacitar a sus miembros o Ciudadanía en general, organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, a nivel Distrital, Municipal, Departamental o Nacional. Fomentará lo producción de hortalizas en el campo urbano y rural, (patios productivos), abonos orgánicos, hortalizas, siembro de maíz, yuca, plátano, ganadería. Podrá desarrollar y contratar proyectos agrícolas en el campo: Porcino, piscícola, avícola, crías de alevinos, camarones. Podrá crear o contratar comedores escolares, infantiles, Centros de vida para los adultos mayores, comedores para jóvenes, comedores para el adulto mayor, madres solteras, orientadores familiares. Podrá contratar y realizar todo tipo de obras civiles, ingeniería eléctrica, arquitectura, ingeniería de sistemas, ingeniería de alimentos. Podrá capacitar a sus miembros y la Ciudadanía en General en sastrería, culinaria, artesanía, cosmetología, belleza, repostería, panadería, albañilería, etc. Podrá organizar los módulos de aprendizaje para el personal a capacitar, igualmente entregará a los participantes diplomas y certificaciones, previa inscripción, y aprobación del número de horas asignadas. Podrá manejar todas sus actuaciones por medio de actas y acuerdos firmado por el Gerente - representante legal. Podrá organizar a sus miembros y la Ciudadanía en general para crear microempresas (tiendas, variedades, peluquería etc.). Podrá realizar o contratar todo tipo de contratos de carpintería, pintura, tapicería para el hogar, vehículos, oficinas, marquería, soldadura eléctrica, autógena, planos, estudio de suelo, topografía. Podrá contratar y realizar todo tipo de interventorías. Promover y realizar investigaciones acorde a la misión y los objetivos. Promover permanentemente campañas de divulgación de los Derechos Humanos. Promover y participar en debates públicos, en la construcción de propuestas y en el protagonismo ciudadano. Recibir dinero a título de donación, cooperación y venta de servicios de entidades públicas, particulares, nacionales e internacionales. Asociarse con otras entidades y organizaciones bajo las modalidades de: personas jurídicas sin ánimo de lucro dotadas de patrimonio propio y autonomía administrativa; mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación o la constitución de Consorcios que no den lugar a una nueva persona jurídica; o a través de redes. En defensa de los Derechos Humanos y de los derechos e intereses colectivos podrá instaurar acciones de tutela y de cumplimiento e interponer acciones populares. Prestar servicios de consultoría, asistencia técnica y asesoría. Producir y/o apoyar la publicación y difusión de revistas, libros, cartillas, boletines; artículos, material auditivo y audiovisual para los diversos medios de comunicación que contribuyan al desarrollo de los objetivos que la Cooperativa se propone. En general, todas aquellas que tiendan al buen desarrollo de su misión y objetivos. Podrá desarrollar cualquier contrato, o transacción que considere pertinente y que lo permita la Ley, para dar cumplimiento a los objetivos y al objeto social. Esto implica actuar desde la cultura, para generar dinámicas y estados de desarrollo positivo en las dimensiones de la sociedad: la cultural, la económica, la política, la ecológica y lo social. Estimular

el desarrollo cultural de la Sociedad Colombiana que se establezca, mediante estrategias de Gestión Cultural y Pedagogía Social. Esto implica acciones de creación, producción, conservación, protección, innovación, transformación, formación, investigación, estímulo, apoyo, fomento, comunicación, promoción, difusión, divulgación y proyección, de bienes, productos o servicios culturales, tangibles o intangibles. En temas como: artes, artesanías, ecología, ciencias y tecnología, pedagogía, comunicación, lingüística, lectoescritura, arquitectura y urbanismo, convivencia, cultura ciudadana, equidad, socialización, inclusión social, identidad y pertenencia, memoria y patrimonio, folclor, culturas populares, promoción infantil y juvenil, género, diversidad, diálogos interculturales, fomento deportivo y recreativo, industrias de contenido, turismo y demás temas relacionados con el fortalecimiento de la Cultura. Diseñar, ejecutar y liderar sus propios procesos, así como administrar recursos propios o ajenos orientados al desarrollo cultural. Apoyar, acompañar o asesorar en temas de Gestión Cultural y Pedagogía Social a instituciones, organizaciones o agrupaciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales, que lo soliciten. Promover la formación, profesionalización y agremiación del Gestor Cultural y el Pedagogo Social, como agentes fundamentales en el desarrollo integral de las comunidades. Estimular la creación de organizaciones de diversa índole que, desde diferentes frentes, trabajen por el desarrollo cultural de las comunidades.

DE LA SECCIONES.- La Cooperativa cumplirá sus objetivos a través de las siguientes secciones: 1) Sección de Crédito. 2) Sección de Operaciones de Transporte. 3) Aprovisionamiento. 4) Mantenimiento. 5) Servicios Especiales.

PARÁGRAFO 1.- SECCIÓN DE CRÉDITO.- La Sección de crédito prestará los siguientes servicios: a) Realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes a la obtención de los recursos necesarios para la prestación de los servicios propios de la Cooperativa. b) Hacer préstamos a los asociados a bajo interés con base en los aportes de cada asociado con fines productivos, de mejoramiento personal y/o familiar y para casos de calamidad doméstico. c) Constituir fondos para la reposición de equipos. d) Otras que se consideren necesarias y le sean asignadas.

PARÁGRAFO 2.- SECCIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE.- La sección de Transporte prestará los siguientes servicios: a) Movilización de pasajeros en carreteras y carreteables en las modalidades de colectivos, comprendido dentro del radio de acción de la Cooperativa con vehículos automotores de su propiedad, en administración de los asociados o particulares dentro de las normas establecidas por el Gobierno en materia de transporte. b) Afiliación de vehículos automotores colectivos aptos para la movilización de pasajeros, previa presentación del interesado de la licencia de patente, tarjeta de propiedad expedida por la autoridad correspondiente. El Consejo de Administración reglamentará el número máximo de vehículos que se pueden tener afiliados. c) Establecer cupos, itinerarios, turnos de entradas y salidas, agencias, sucursales o paraderos según necesidades para una mejor prestación del transporte de pasajeros. d) Cumplir y colaborar con las disposiciones emanadas de la autoridad del transporte, para la normal prestación del servicio. e) En general todas aquellas funciones propias de la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

PARÁGRAFO 3.- SECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO.- La sección de aprovisionamiento prestará los siguientes servicios: a) Suministrar a los asociados todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte con las mejores condiciones de precio y calidad. b) Suministrar a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la prestación del servicio de transporte. c) Instalación

por parte de la Cooperativa de estaciones de servicio para el suministro de combustible, lubricantes y demás servicios que requiera el equipo de transporte. d) Todas las demás que se le sean asignadas o se consideren necesarias.

PARÁGRAFO 4.- SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.- La sección de servicios especiales prestará los siguientes servicios: a) Contratar seguros colectivos o personal para sus asociados. b) Contratar seguros colectivos para los usuarios del transporte. c) Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción, pensión y otros de ayuda para los asociados y sus familias. e) Otros que se consideren necesarios.

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Proponer las políticas de lo Cooperativa, preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración del Consejo. b) Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa de acuerdo a la planta de personal que establezca el Consejo de Administración, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo. c) Comunicar periódicamente al Consejo de Administración del desarrollo de las actividades de la Cooperativa, presentar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea. d) Dirigir y supervisar la prestación de servicios y el desarrollo de los programas. e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las cuantías autorizadas. f) Ejercer por sí mismo y por medio de apoderado la representación judicial o extra judicial de la entidad. g) Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal. h) Firmar en todas las cuentas Bancarias: cheques, órdenes de pago que sean autorizados y aprobadas por quien corresponda a nombre de la Cooperativa, conjuntamente con el Tesorero o quien defina el representante legal- Gerente. i) Descontar de los ahorros de los socios que hayan sido Gerente, Subgerente, Tesorero, Secretario, entre otros, por obtención de recursos de la Cooperativa para provecho propio, hasta quedar a paz y salvo con la misma. j) Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios, con entidades Gubernamentales, ONGs, Empresas privadas o públicas, según el objeto y objetivos de la Cooperativa. k) Contratar hasta por un valor equivalente a (800) ochocientos salarios mínimos mensual vigente, según la Ley Laboral Colombiana. l) Responder por todos los planes y programas de la Cooperativa. m) Firmar las Actas y la Correspondencia, conjuntamente con el Secretario(a) de la Cooperativa. n) Informar por escrito a la Junta Directiva sobre las infracciones a los reglamentos por parte de los socios, para que ésta determine las amonestaciones, sanciones o retiro definitivo. o) Notificar las decisiones disciplinarias aprobadas por la Junta Directiva, al personal de nómina bajo su mando. p) Realizar los pagos que sean propios de las operaciones de la Cooperativa. q) Supervisar diariamente el estado de la caja y velar porque se mantengan bajo estricta seguridad los bienes y valores de la Cooperativa. r) Presentar ante la Junta Directiva, el presupuesto para cada vigencia y el plan de actividades. s) Rendir cuentas a la Junta Directiva. t) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos laborales internos, las disposiciones de la Junta Directiva. u) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. v) Resolver sobre los asuntos urgentes de carácter ordinarios según los reglamentos e informar de sus decisiones en las más inmediatas reuniones de lo Junta Directiva. w) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal de planta de la Cooperativa que está bajo su responsabilidad. x) Las demás que la señalen la Junta Directiva y los reglamentos internos.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	FRANCIA ELENA GUZMAN PADILLA DESIGNACION	C 45.586.251

Por Acta No. 012 del 13 de Abril de 2019, correspondiente a la reunión de Consejo de Administracion celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2019 bajo el número 2,548 del Libro III del Registro de Economía Solidaria.

CONSEJO DE ADMINSTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CLAUDIA JIMENEZ ORTIZ DESIGNACION	C 23.145.779

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	NICOLAS OROZCO FUENTES DESIGNACION	C 936.896
-----------	---------------------------------------	-----------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	ERIC ESTRADA CASTRO DESIGNACION	C 73.539.306
-----------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	ANGELA GOMEZ GUERRERO DESIGNACION	C 23.144.989
----------	--------------------------------------	--------------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	JUAN M. MERCADO GUERRERO DESIGNACION	C 9.078.772
----------	---	-------------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE

EDWIN GAMARRA VARGAS
DESIGNACION

C 73.539.839

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

Que por Certif. Exist.Y Rep. del 11 de Dic/bre de 1,996, otorgada en la ciudad de Cartagena cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Febrero de 1997 bajo el No. 262 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Sup.	BENITO MERCADO SANTANA	C. 3,790,622
Revisor Fiscal Ppal.	ARTURO RINCON ORTIZ	T.P 33,033

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins	mm/dd/aaaa
28	03/31/2002	Asamblea de Asociados	5,386	08/28/2002
03	09/27/2010	Asamblea de Asociados	17,934	11/05/2010
Aclarada mediante Acta No. 04 del 11 e Octubre de 2010.				
003	07/13/2018	Asamblea de Asociados	2,328	07/23/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,207,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 4012A

1. FECHA Y HORA

2022-02-21 HORA: 08:00:54

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD KIL?METR
0 0+400 - RUTA 9006 SANTA ROSA (

BOLIVAR)

3. PLACA: UVO347

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD:000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1081965

FECHA:2022-02-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO:9239396

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD:47

NOMBRE: PEDRO ANTONIO PARDO OROZ
O

DIRECCION: BARRIO EL PARAISO

TELEFONO: 3126038016

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10014634523

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:9239396

VIGENCIA:2024-11-25

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: LOMBANA CUSTODE ALBA ROSA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:23144154

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRA
L DE TRANSPORTE DE ARJONA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:806001907

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1081965

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTE



20225341171962

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 04-08-2022 09:08 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ALTA DE MEDIOS GRUA
MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-02-21 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-02-21 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

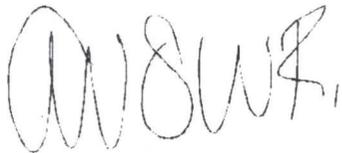
VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICU
LO 49 LITERAL C. NO PORTA PLANIL
LA DE DESPACHO. EN CONCORDANCIA C
ON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO
2 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR TITULO 1 CAPITULO 8 SE
CCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3.1. PR
ESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE D
E PASAJEROS DE CARTAGENA A SANTA
ROSA BOLIVAR. NO SE INMOVILIZA
POR FALTA DE MEDIOS GRUA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MON
TES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



Bogotá, 23/08/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330676421**

Fecha: 23-08-2024

Señor

Cooperativa De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Cootraprosanta

Barrio El Trebol Carrera 23 No 22-5
Santa Rosa, Bolivar

Asunto: 8059 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 8059 de fecha 06/08/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Daniela Peñaloza Mejía

Dirección Administrativa

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Richard Alexander Rodriguez Rico 

Página | 1



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA492080989CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA492080989CO

Fecha de Envío: 29/08/2024
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 16200.00 Orden de servicio: 17414268



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Cootraprosanta Ciudad: SANTA ROSA NORTE BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: Barrio El Trebol Carrera 23 No 22-5 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/08/2024 09:05 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/08/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
02/09/2024 08:15 AM	PO.CARTAGENA	En proceso	
25/09/2024 02:55 PM	PO.CARTAGENA	Entregado	
27/09/2024 02:21 PM	CD.CARTAGENA	Digitalizado	

Fecha:12/31/2024 11:19:15 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos

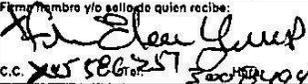


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 110911006 Envío RA492080989CO		Lugar Concesión de Correo: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 17414268	Fecha Pre-Admisión: 28/08/2024 15:45:23	 RA492080989CO	1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																													
	8103 095	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 85a-85 Torre 3, Edificio Burb NITIC.C/T.1:800170433 Referencia: 20245330876421 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Reusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE		Reusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Reusado	C1	C2		Cerrado																												
	NE	No existe	N1	N2		No contactado																												
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Destinatario Nombre/ Razón Social: Cooperativo De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Coor:eprosanta Dirección: Barrio El Trebol Carrera 23 No 22-5 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3103095 Ciudad: SANTA ROSA NORTE BOLIVAR Depto: BOLIVAR	Firma/ Nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 205 580 257																																	
Valores Peso Fielco(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$16.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$16.200 COP	Fecha de entrega: 25 SEP 2024 Distribuidor: UAC.CENTRO A C.C. 1031415541 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> ddim:caaa <input type="checkbox"/> 200 <input type="checkbox"/> ddim:caaa																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 18/10/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330850221**

Fecha: 18/10/2024

Señor (a) (es)

Cooperativa De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Cootraprosanta

Barrio El Trebol Carrera 23 No 22-5

Santa Rosa, Bolivar

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 8059

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **8059** de **06/08/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (19 folios)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA499629461CO

Fecha de Envío: 21/10/2024
15:41:38

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 16200.00 Orden de servicio: 17506736



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Cootraprosanta Ciudad: SANTA ROSA NORTE BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: Barrio El Trebol Carrera 23 No 22-5 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/10/2024 03:41 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
21/10/2024 09:10 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/10/2024 09:08 AM	PO.CARTAGENA	En proceso	
28/11/2024 03:20 PM	CD.CARTAGENA	Entregado	
29/11/2024 03:46 PM	CD.CARTAGENA	Digitalizado	



Fecha: 12/31/2024 11:22:19 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA499629461CO	472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		 RA499629461CO
		Módulo Concesión de Correo		
Envío	8103 095	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024		Fecha Pre-Admisión: 21/10/2024 15:41:38
		Centro Operativo: UAC.CENTRO	Orden de servicio: 17506736	
Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
		Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I:800170433	Referencia: 20245330850221	
Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Cootraprosanta		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
		Dirección: Barro El Trebol Carrera 23 No 22-5	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Destinatario	Remitente	Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103095		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>FRANCISCA GURZANO</i> C.C. 245586257 Hora:
		Ciudad: SANTA ROSA NORTE BOLIVAR	Depto: BOLIVAR	
Valores	Destinatario	Díce Contener:		Distribuidor: G.C. 1051416541 C.C.
		Peso Físico(gra):200	Peso Volumétrico(gra):0	
Valores	Destinatario	Observaciones del cliente : con anexos		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1ro del destinatario <input type="checkbox"/> 2do
		Valor Facturado(gra):200	Valor Declarado:\$0	
Valores	Destinatario	Valor Flete:\$16.200		Princip. Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000.
		Costo de manejo:\$0	Valor Total:\$16.200 COP	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co